



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Emergencia  
Climática y Transición Ecológica

**Dirección General de Calidad y Educación Ambiental**  
Ciudad Administrativa 9 de Octubre - Torre1  
Calle de La Democracia, 77 · 46018 Valencia  
[www.gva.es](http://www.gva.es)



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

---

**Proyecto de Orden \_\_\_ / 2020 de \_\_\_ de \_\_\_ de 2020, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la difusión de buenas prácticas ambientales en la gestión de residuos, concebidas para asociaciones y fundaciones de defensa del medio ambiente con implantación en la Comunitat Valenciana.**

---

## Índice

Preámbulo

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

Disposición adicional primera. Incidencia presupuestaria

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable

Disposición adicional tercera. Sujeción a la política de la competencia de la UE

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo. Bases reguladoras

Primera. Objeto y ámbito de actuación

Segunda. Personas beneficiarias de las ayudas.

Tercera. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias

Cuarta. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

Quinta. Financiación de las ayudas

Sexta. Cuantía de las ayudas

Séptima. Actuaciones y gastos subvencionables

Octava. Incompatibilidades y complementariedad de ayudas públicas

Novena. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

Décima. Instrucción

Undécima. Valoración y propuesta de resolución

Decimosegunda. Resolución de la convocatoria de subvenciones

Decimotercera. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

Decimocuarta. Pérdida o minoración y reintegro de la subvención

Decimoquinta. Seguimiento y control

Decimosexta. Protección de datos de carácter personal

Decimoséptima. Información, publicidad y financiación y de las ayudas.



## Preámbulo.

Desde mediados de los años setenta, la política medioambiental de la Unión Europea (UE) se ha articulado en torno a programas de acción que establecen objetivos prioritarios para un periodo de varios años.

El Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente exhortaba a la adopción de acciones y medidas orientadas a mejorar los sistemas existentes de gestión de residuos, reducir su producción a través de la prevención (cuantitativa y cualitativa) y fomentar su reutilización y recuperación, todo ello en el horizonte temporal comprendido entre 2002 y 2012. Este programa de acción fue implementado con la Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2005, titulada «Un paso adelante en el consumo sostenible de recursos: estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos», que señalaba, de una parte, la necesidad de modernizar el marco legislativo vigente en ese momento, y de otra que tan solo tendría éxito una política de prevención que influyera en las decisiones prácticas adoptadas en diferentes fases del ciclo de vida los recursos productivos (diseño, fabricación, entrega a la persona consumidora, utilización). Asimismo destacaba que la producción de residuos municipales también se veía afectada por el comportamiento de las personas consumidoras, influida a su vez por la estructura social, los ingresos y el nivel de riqueza de la sociedad.

Con la adopción del Séptimo Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (VII PMA), que abarca el periodo comprendido entre 2013 hasta 2020, la UE se comprometió a estimular la innovación y el crecimiento hipocarbónico y eficiente en el uso de los recursos, y proteger la salud y el bienestar de la población, respetando en todo momento los límites naturales del planeta. En él se puso de manifiesto una especial preocupación por transformar los residuos en recursos, con más prevención, reutilización y reciclaje, y se insistió en abandonar prácticas perjudiciales y antieconómicas, como los vertederos.

Respecto de la aplicación de la normativa ambiental de la UE en materia de residuos, la Comisión Europea ha efectuado una serie de propuestas para que España cumpla con la misma, destacando la necesidad de mejorar la eficacia de la recogida selectiva en origen de los residuos con el fin de aumentar las tasas de reciclaje (particularmente de biorresiduos), así como introducir un impuesto nacional sobre los vertidos o armonizar los impuestos regionales para eliminar gradualmente el vertido de residuos reciclables o recuperables.

El 2 de diciembre de 2015 la Unión Europea adoptó un plan de acción para contribuir a acelerar la transición de Europa hacia una economía circular, el cual promueve una estrecha cooperación con los Estados miembros, las regiones y los municipios, las empresas, los organismos de investigación, los ciudadanos y otras partes interesadas que participan en la economía circular. El paquete de medidas sobre la economía circular de la Comisión Europea incluye una revisión de la legislación en materia de residuos con el objetivo de reducir los depósitos en vertedero y aumentar significativamente los porcentajes de reciclado y reutilización.

Con la publicación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2020 (PEMAR), aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, se persigue convertir a España en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que avance hacia una economía circular. Entre sus consideraciones generales se destaca la desigual percepción entre las administraciones públicas, los sectores empresariales, la ciudadanía y agentes sociales sobre la necesidad de asegurar la



protección del medio ambiente y la salud humana, de evitar la contaminación y los atentados al paisaje, y los beneficios ambientales, económicos y sociales derivados de la correcta gestión de los residuos. Tampoco se perciben con claridad los costes ambientales y económicos asociados a su incorrecta gestión. Consecuentemente resulta necesario mejorar tal percepción y, en este sentido, la transparencia de la información sobre la gestión de los residuos es un instrumento de motivación para incrementar la colaboración de la totalidad de agentes implicados, en particular de la ciudadanía, pues sus acciones cotidianas son importantes para mejorar la calidad de nuestro medio ambiente.

La aprobación del PEMAR y la publicación del referido paquete legislativo de economía circular motivaron la revisión y adaptación del PIRCV, adoptada por medio del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, el cual se orienta en una transición hacia un nuevo modelo de gestión de los residuos en la Comunitat Valenciana basado en la jerarquía de residuos para el horizonte temporal 2019-2022, redefiniendo, revisando y actualizando los objetivos y acciones que se han considerado necesarios para su adaptación a los principios de la economía circular.

El PIRCV hace una apuesta formal por implantar la recogida selectiva de biorresiduos en todos los municipios de la Comunitat Valenciana y por el compostaje doméstico y comunitario como medida preventiva en su generación en aquellas zonas adecuadas para ello, de acuerdo con la Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Asimismo establece la obligación de que las entidades locales diseñen planes locales que permitan mejoren los índices de gestión de los residuos domésticos de su competencia territorial con la implantación de la recogida puerta a puerta, entre otras medidas..

Al iniciar acciones para minimizar los residuos, generalmente se plantea como primera actuación el cambio técnico de los procesos (sustitución de materiales, modificaciones en los equipos o diseño de nuevos productos). Pero no siempre se reflexiona sobre la posibilidad de reducir el impacto ambiental negativo a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades, es decir, a través de la aplicación de buenas prácticas medioambientales

Las buenas prácticas medioambientales, tanto en el ámbito profesional como en el doméstico, se presentan como una herramienta muy útil y sencilla para generar, modificar, mejorar y difundir comportamientos cívicos proactivos en los hábitos cotidianos de consumo de bienes y servicios que posibiliten la disminución de la cantidad de residuos producidos, fomenten su recogida separada en origen y faciliten su preparación para la reutilización y reciclaje, contribuyendo así a un desarrollo más sostenible y a una sociedad de economía circular. Como ya se ha indicado anteriormente, las acciones cotidianas de la ciudadanía y de las empresas son importantes para mejorar la calidad de nuestro medio ambiente.

En este contexto, en el cual los rendimientos actuales de gestión de residuos domésticos de las diferentes áreas de gestión en que se divide la Comunitat Valenciana son dispares (y que no permiten cumplir con los objetivos ambientales previstos en los instrumentos de planificación y en la legislación ambiental vigente), la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de calidad ambiental, desea habilitar una línea de colaboración económica con aquellas asociaciones y fundaciones que incluyan en sus estatutos fines de defensa del medio ambiente y que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, para la realización de actividades divulgativas de buenas prácticas ambientales, tales como, la gestión de residuos.



La presente norma se adapta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia. En cuanto a la necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general, de acuerdo a las previsiones del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, así como de acuerdo a lo previsto en Orden 26/2014, de 30 de octubre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento de desarrollo de las medidas articuladas en el Programa de Prevención del Plan Integral de Residuos de La Comunitat Valenciana, o norma que la desarrolle o sustituya. Asimismo, de acuerdo con el Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, o norma que la desarrolle o sustituya.

Respecto del principio de seguridad jurídica, el contenido de este decreto es coherente con la legislación vigente en medio ambiente.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación en este preámbulo, y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Finalmente, las ayudas a conceder en el marco de las convocatorias que se regulen por las bases aprobadas en la presente orden, no suponen ninguna ventaja económica, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios. En consecuencia, no requerirán notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos contemplados en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la conselleria competente en materia de calidad ambiental, según lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Asimismo se han emitido el resto de informes preceptivos.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad ambiental y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y de los artículos 160.2 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu.

## ORDENO

### *Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la difusión de buenas prácticas ambientales en la gestión de residuos y de otros factores de calidad ambiental que se prevean en las futuras líneas presupuestarias que se asignen a la dirección general competente en



materia de calidad ambiental por medio de las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, concebidas para asociaciones o fundaciones de defensa del medio ambiente con implantación en la Comunitat Valenciana.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera. Incidencia presupuestaria*

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas directas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

### *Segunda. Normativa Aplicable.*

La presente orden se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo dispuesto en la demás normativa estatal y autonómica que resulte aplicable, entre la que cabe destacar el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, especialmente la DA 2ª. Gestión de residuos asociados al COVID-19 y el Anexo 1: Requisitos generales para todas las clases de vertederos.

### *Tercera. Sujeción a la política de la competencia de la UE*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se manifiesta que a las ayudas reguladas en la presente orden, así como a las convocatorias que se realicen en aplicación de la misma, no les resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por tratarse de una financiación en favor de asociaciones que no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes o servicios de mercado. Por ello, no existe la posibilidad de falseamiento de la competencia.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Habilitación*

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de calidad ambiental para que dicte las disposiciones técnicas necesarias para la aplicación de esta orden.



*Segunda. Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, a      de      de 2020. La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: Mireia Mollà i Herrera.

BORRADOR



## ANEXO

*Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la difusión de buenas prácticas ambientales en la gestión de residuos y de otros factores de calidad ambiental que se prevean en las futuras líneas presupuestarias que se asignen a la dirección general competente en materia de calidad ambiental por medio de las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, concebidas para asociaciones y fundaciones de defensa del medio ambiente con implantación en la Comunitat Valenciana.*

### *Primera. Objeto y ámbito de actuación.*

1. El objeto de la orden es establecer las bases que regularán la concesión de ayudas destinadas a la difusión de buenas prácticas ambientales en la gestión de residuos y de otros factores de calidad ambiental que se prevean en las futuras líneas presupuestarias que se asignen a la dirección general competente en materia de calidad ambiental por medio de las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, concebidas para asociaciones y fundaciones de defensa del medio ambiente con implantación en la Comunitat Valenciana.

2. Con tales actuaciones se pretende lograr que tanto los individuos como los colectivos tengan una visión del problema medioambiental que supone nuestra actividad cotidiana en la generación de residuos, y al mismo tiempo fomentar y estimular en ellos comportamientos cívicos proactivos comprometidos con el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos y respetuosos con el medio ambiente, contribuyendo a la transición de la Comunitat Valenciana hacia una sociedad sostenible y de economía circular.

3. Las actuaciones contempladas en esta orden deberán ejecutarse en los municipios de la Comunitat Valenciana.

### *Segunda. Personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Serán personas beneficiarias de las ayudas reguladas por las presentes bases las asociaciones y fundaciones constituidas al amparo de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociación de la Comunitat Valenciana y de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, cuyos fines y actividades sean la defensa del medio ambiente y que desarrollen su actividad principalmente en la Comunitat Valenciana.

2. Las asociaciones y fundaciones deberán disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto regulado en la presente orden.

### *Tercera. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias.*

1. Para poder ser beneficiario/a de las ayudas, las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la Comunitat Valenciana, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 14/2008 y en el artículo 31 de la Ley 8/1998.



b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No encontrarse en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad social.

2. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación que se establece en la base novena o bien, cuando así se indique, por medio de declaración responsable en el mismo impreso de solicitud, la cual tendrá el alcance y efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Cuarta. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias, mediante la firma de la solicitud, se comprometen a:

a) Aceptar las bases fijadas en esta orden, en la convocatoria periódica a la que se acoja la solicitud y aquellas directrices que la dirección general competente en materia de calidad ambiental establezca para su desarrollo y seguimiento.

b) Ejecutar las actuaciones subvencionada de acuerdo con lo previsto en la propuesta de acción presentada, en las bases, en la convocatoria de las ayuda y en la resolución de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Generalitat, y aportar toda la información y documentación que les fuere requerida.

d) Comunicar a la dirección general competente en materia de calidad ambiental la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Cumplir las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Cumplir lo establecido en el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, respecto a la obligatoriedad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal como indica el artículo 8.4 de la Ley 2/2015, así como el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Mantener a disposición de la Administración otorgante, durante al menos los cuatro años siguientes al pago final, los justificantes de pago de los gastos financiados y de los ingresos por las ayudas percibidas.





h) Reintegrar los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 (modificado por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017) y artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

i) ) Nombrar una persona coordinadora técnica del proyecto, que se convertirá en interlocutor/a válido/a con la dirección general competente en materia de calidad ambiental en todo lo relacionado con el desarrollo del proyecto, debiendo comunicarse por escrito este nombramiento.

j) Cualquier anuncio, material impreso o publicación de la actividad, así como cualquier otro material de difusión utilizado deberá contar con la autorización previa de la conselleria competente en materia de calidad ambiental, haciendo constar en los mismos, si procediera, así como en las publicaciones resultantes de los trabajos, que se han realizado con una subvención de esta conselleria.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

#### *Quinta. Financiación de las ayudas*

1. Las ayudas que regula la presente orden tienen carácter de subvención y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, de acuerdo con los presupuestos de la Generalitat correspondientes a cada ejercicio.

2. Las convocatorias de las ayudas se harán públicas anualmente mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de calidad ambiental, las cuales contendrán la dotación máxima total habilitada a tal fin y la aplicación presupuestaria que la financie, así como el importe máximo individual que podrá recibir cada uno de las personas beneficiarias.

#### *Sexta. Cuantía de las ayudas*

1. El importe máximo a financiar se establece como un porcentaje del importe de la actuación susceptible de ser subvencionada

2. Por razones de eficacia y eficiencia administrativa, el importe mínimo subvencionable de cada solicitud será de 3.000,00 euros, no siendo admisibles solicitudes por un importe inferior. Asimismo el importe de la ayuda no podrá superar el importe máximo que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. Las ayudas se podrán minorar total o parcialmente antes de su resolución definitiva por causas de restricciones derivadas del obligado cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Las ayudas no pueden ser objeto, en ningún caso, de doble retribución económica por encima del coste total.



#### *Séptima. Actuaciones y gastos subvencionables.*

1. Son subvencionables las actuaciones que fomenten la disminución de la cantidad de residuos producidos, su recogida separada en origen, su preparación para la reutilización y/o su reciclaje (tales como la separación en origen, la recogida «puerta a puerta» y el compostaje doméstico y comunitario), todo ello con la finalidad de estimular comportamientos cívicos proactivos en los hábitos cotidianos de consumo de bienes y servicios, contribuyendo así a un desarrollo más sostenible y a una sociedad de economía circular.

Tales actuaciones deben estar contempladas en la memoria o proyecto que acompañe a la solicitud de subvención, cuyo contenido mínimo se establece en la cláusula novena

2. Son gastos elegibles aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones y acciones previstas, y resulten estrictamente necesarios para su ejecución. Han de ser gastos que se financien con cargo al presupuesto de la entidad subvencionada y que sean conformes con la presente orden. A tal efecto se consideran gastos elegibles los siguientes:

- Material fungible necesario para la correcta realización del proyecto.
- Gastos de transporte, alquiler de vehículos, gasoil /gasolina y dietas de desplazamiento.
- Gastos de alimentación y alojamiento de personal.
- Gastos de personal (importe máximo el 10% del total concedido)
- Seguros obligatorios para el personal de la entidad, de gestoría y telefonía.

#### *Octava. Incompatibilidades y complementariedad de ayudas públicas*

1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para semejante finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, o internacionales, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer la normativa a estos efectos.

2. La asociación o fundación solicitante deberá comunicar la concurrencia o no concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de las actuaciones a desarrollar por la persona beneficiaria, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### *Novena. Solicitudes, documentación y plazo de presentación*

1. Las solicitudes y los trámites asociados al procedimiento de concesión se presentarán en la forma y medios contemplados en la respectiva convocatoria, a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido en la convocatoria anual. Las asociaciones y



fundaciones podrán presentar más de una solicitud que serán tratadas como expedientes diferentes si los proyectos se realizan en municipios diferentes.

2. La solicitud irá acompañada, con carácter general, de la documentación que se indica a continuación, si bien la convocatoria respectiva determinará la documentación específica que en su caso deba presentarse:

a) Datos de identidad de la asociación o fundación solicitante y, en su caso, de su representante incluyendo copia de la documentación acreditativa.

b) Acuerdo del órgano de gobierno de la asociación o fundación para solicitar la ayuda.

c) Proyecto descriptivo y estructurado de las acciones o actividades que se pretenden desarrollar al objeto y finalidad de la presente orden, firmado por el órgano de representación de la entidad solicitante. La memoria o proyecto se presentará en formato papel o digital, tendrá una extensión máxima de 20 páginas y su contenido deberá ser acorde con los criterios de selección recogidos en la base décima de esta orden, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Título e índice.
- Objetivo.
- Ámbito de actuación.
- Público objetivo (participantes) de las mismas.
- Acciones o actividades formativas propuestas.
- Metodología que se empleará en su desarrollo.
- Instalaciones en las que se llevarán a cabo las actividades propuestas.
- Recursos materiales y humanos disponibles para su ejecución.
- Calendario previsto para su desarrollo.
- Presupuesto previsto, con desglose por partidas y conceptos de gasto subvencionables, e importe solicitado.
- Designación de una persona coordinadora del proyecto, con indicación de su nombre y apellidos.

d) Impreso de mantenimiento de terceros para pagos de la Generalitat debidamente cumplimentado.

3. El formulario de solicitud irá acompañado de las siguientes declaraciones responsables:

a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda pública estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad social.

c) No haber solicitado otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las



administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, deberá especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que la concede.

4. El órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la siguiente información: identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, y datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona solicitante desea oponerse a ello, es imprescindible que indique a continuación la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. Asimismo, el órgano gestor del procedimiento debe estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica. En caso contrario, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad de la entidad solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la persona solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Las entidades solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, pudiendo solicitar los órganos gestores de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por ellos, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones públicas.

7. La presentación de las solicitudes comporta la aceptación plena por parte de la entidad solicitante de las bases de la convocatoria.

#### *Décima. Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde al servicio competente de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas en las respectivas convocatorias para adquirir la condición de entidad beneficiaria, así como los requisitos



establecidos en las presentes bases, constatando que las solicitudes contienen toda la documentación necesaria.

3. En caso de que se detecte deficiencias en la solicitud o falta de documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que, en plazo no superior a diez días, subsane la solicitud o aporte los documentos requeridos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Finalizada la fase de instrucción, se emitirá para cada expediente un informe en el que se especifique si, con la información que obra en su poder, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para acceder a la ayuda y el tipo y cuantía que le corresponda, de acuerdo con las bases de esta orden.

5. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden o la presentación fuera del plazo establecido en las correspondientes convocatorias lleva implícita la inadmisión de la solicitud.

#### *Undécima. Valoración y propuesta de resolución.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La valoración definitiva de las solicitudes admitidas a trámite será realizada por una comisión de evaluación, que formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver la correspondiente convocatoria. La comisión de evaluación podrá solicitar al órgano instructor cuantos documentos e informes considere necesarios para realizar dicha valoración, así como recabar informes científico-técnicos realizados por expertos o expertas independientes o de otros organismos administrativos.

3. La comisión de evaluación funcionará como órgano colegiado, en los términos previstos los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su composición será paritaria por razón de sexo de acuerdo con los principios establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. La comisión de evaluación estará presidida por la persona titular de la subdirección general competente en materia de calidad ambiental o, en su defecto, por el funcionario o funcionaria con rango de jefe de servicio en quien delegue, y estará compuesta por un máximo de tres funcionarios o funcionarias de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, uno de los cuales ejercerá la secretaría con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Para el otorgamiento de las subvenciones la comisión de evaluación tendrá en cuenta exclusivamente el orden de presentación de las solicitudes, hasta el agotamiento de los fondos, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite.



6. La comisión de evaluación elaborará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas que contendrá la lista de las solicitudes a las cuales se propone conceder la subvención por orden de presentación incluyendo todas las entidades solicitantes admitidas, en la que figurará el gasto elegible, la cuantía de la ayuda que se propone conceder y la motivación, en su caso, de los gastos no aceptados, la lista de las solicitudes que se propone para la lista de reserva en la que figurarán las entidades solicitantes por riguroso orden de presentación y la lista donde figuran las solicitudes que se proponga denegar, debidamente motivada.

7. La propuesta de resolución se notificará a las entidades solicitantes para que, en su caso, formulen las alegaciones que procedan en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015. En el supuesto de que alguna entidad propuesta para ser beneficiaria de la subvención no la aceptase o desistiera de su solicitud, se concederá la subvención a la entidad o entidades de la lista de reserva por orden de presentación de la solicitud, en la cuantía máxima establecida o la cantidad que corresponda hasta agotar el crédito disponible.

8. Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones deberán presentar el documento de aceptación de la subvención que recoja el acuerdo adoptado por la entidad.

9. La propuesta de resolución provisional no otorga a la persona interesada ningún derecho a obtener la subvención.

#### *Décimosegunda. Resolución de la convocatoria de subvenciones*

1. La competencia para resolver las correspondientes convocatorias corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad ambiental.

2. Las solicitudes de ayuda que no puedan ser atendidas por haberse adjudicado el importe global máximo de la convocatoria a las entidades que hubieran presentado con anterioridad la solicitud de subvención, serán desestimadas, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en estas bases referente a la lista de reserva.

3. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvenciones será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En la resolución de concesión de las ayudas, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, tipo de ayuda, plazo de ejecución y las actuaciones subvencionables. Se incluirá una lista de reserva con las solicitudes no atendidas por falta de crédito, para que en el supuesto de que se produjesen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se pudieran hacer otorgamientos según esta lista de reserva.



6. En la resolución de desestimación por falta de disponibilidad presupuestaria, se hará constar la incorporación y la posición de la persona que solicite en la lista de reserva y las condiciones que se derivan de su inclusión.

7. Las resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, serán notificadas a las entidades solicitantes, motivando debidamente el sentido de las mismas. Se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### *Decimotercera. Pago y justificación de las subvenciones concedidas.*

1. El procedimiento de pago de las subvenciones se ajustará a los términos y condiciones siguientes:

a) Las personas beneficiarias podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 30 % del total de la subvención, según el siguiente régimen:

- Hasta un 30 % del importe de la subvención se libraré una vez concedida y aprobada la ayuda.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden estarán exentas de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado si están incluidas en alguno de los supuestos del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones, o la Ley de presupuestos de la correspondiente convocatoria. En caso contrario deberán acreditar su prestación para recibir el anticipo.

• El resto de la subvención se abonará en cuanto se justifique por la persona beneficiaria el cumplimiento de lo convenido, la presentación de la memoria final de la actividad y el pago de la totalidad de gastos originados por las actividades subvencionadas, así como la devolución de cualquier material que hubiera sido cedido por la Generalitat para la realización de la actividad.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa conforme al contenido establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

3 La justificación de los gastos originados por las actividades subvencionadas se realizará conforme a los siguientes requerimientos:

a) Todos las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar justificación documental de todos los gastos efectuados para la realización de los proyectos subvencionados hasta alcanzar, al menos, el importe total del coste subvencionable.

b) Las dietas de alimentación podrán ser justificadas por alguna de las formas siguientes:



1.º Presentando las facturas o tiques de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, identificando claramente el número de personas atendidas, el precio unitario y fecha. No podrán ser acumulados servicios efectuados en un plazo superior de un mes.

2.º Por la presentación de facturas de compra de comestibles, en cualquier caso y sea cual sea el importe, debe haber identificación clara de la persona a la que se destina. No se admitirán tiques de compra que no estén avalados por su correspondiente factura.

Las opciones anteriores son incompatibles para un mismo periodo. En ningún caso podrán superarse, en gastos de alimentación, los 37,40 euros/persona/día.

c) Los gastos en combustibles, seguros, gastos de gestoría, telefonía y alquiler de coches se justificarán presentando facturas con el recíbi correspondiente de los establecimientos que hayan realizado la prestación.

d) No se podrán presentar facturas que agrupen servicios prestados en plazos superiores al mes.

e) No son válidos los alquileres de vehículos entre particulares.

f) Los gastos de locomoción se propondrán en función de los días efectivos de actividad

g) Las compensaciones por utilización de vehículos propios se realizarán mediante hoja de ruta correspondiente firmada por el perceptor. Se fija de manera general en 0,19 euros/km en el caso de turismos, y en 0,0078 euros/km para motocicletas, las cantidades máximas a percibir, estas cantidades se actualizarán de manera automática en el caso de ser inferiores a lo que fije la normativa reguladora para percepción de indemnizaciones por desplazamiento del personal de la Generalitat. En este caso no podrán presentarse para el mismo vehículo gastos de gasolina o mantenimiento.

h) En cualquier documentación relacionada con vehículos, incluyendo facturas, se deberá indicar la matrícula del mismo, junto con la hoja de ruta a la que se asigne el gasto.

i) Los gastos de personal se justificarán mediante copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado directamente en los proyectos subvencionados, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al IRPF.

k) Serán objeto de aprobación previa por parte de la conselleria competente en materia de calidad ambiental los gastos siguientes: publicaciones, material impreso, formación y material de comunicaciones.

l) En lo referente a las presentes bases se entiende por material fungible aquel que tenga una vida útil similar a la de ejecución del proyecto.

m) Toda la documentación justificativa se presentará acompañada de su relación detallada, agrupado según los diferentes módulos subvencionables. En el caso de que los justificantes no sean presentados junto con la memoria final de actividades, se deberá adjuntar hoja aclaratoria de cada una de las partidas. No será admitida aquella documentación que incumpla los requisitos señalados.

n) Aquellas entidades que estén subvencionadas en dos o más proyectos deberán presentar toda la documentación justificativa diferenciada para cada uno de los mismos. En el caso de gastos globales se deberá indicar los porcentajes asignados a cada proyecto.





o) Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

4. La solicitud de pago de la subvención irá dirigida a la dirección general competente en materia de calidad ambiental, y se presentará antes de la fecha establecida en la convocatoria, que será como máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades.

No obstante el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo para la presentación de la justificación en los términos establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, y siempre que no precise comprometer créditos presupuestarios futuros.

5. Las actuaciones tendrán que estar ejecutadas y pagadas en los plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias. La no ejecución, no justificación e impago de las actuaciones en los plazos establecidos, implica el reintegro de la subvención efectivamente concedida y pagada.

6. La dirección general competente en materia de calidad ambiental ostentará las funciones de autorización de pagos, así como la práctica de los controles necesarios.

7. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por el mismo, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actuación aprobada y, en su caso, de la parte proporcional a la cuantía de la subvención correspondiente al ejercicio en los términos establecidos en estas bases y en la convocatoria.

#### *Decimocuarta. Pérdida o minoración y reintegro de la subvención.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Si la cantidad obtenida en otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados junto con la concedida en la convocatoria, fuese superior al cien por cien del coste de la actividad, se procederá, según el caso, a la minoración o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención reconocida.

3. Igualmente, el incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

4. En los supuestos en que proceda, se incoará el correspondiente procedimiento de minoración o dejación sin efecto de la subvención, previo trámite de audiencia y notificación a la persona interesada, para que pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

5. La resolución correspondiente será dictada por la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad ambiental.



6. Además del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, son causas de reintegro de las subvenciones las que prevén las bases reguladoras aprobadas por esta orden y las que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En caso de constatarse que concurre alguna de las causas de reintegro, se iniciará el procedimiento correspondiente, que podrá dar lugar tanto al reintegro de las cantidades percibidas, como a la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los artículos 91 a 101 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### *Decimoquinta. Seguimiento y control.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas se someterán a controles administrativos o sobre el terreno, *a posteriori* por la dirección general competente en materia de calidad ambiental, y estarán igualmente sometidos a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a la Intervención General aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

2. Los controles administrativos se efectuarán sobre todas las solicitudes de ayuda y de pago. Los controles administrativos de las solicitudes de ayudas incluirán las siguientes comprobaciones:

- a) La admisibilidad de la asociación o fundación beneficiaria.
- b) Los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que han de cumplir las actuaciones para las que se solicita ayuda.
- c) El cumplimiento de los criterios de priorización de solicitudes.
- d) La admisibilidad de los costes de la operación.

Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán las siguientes comprobaciones:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se concedió la ayuda.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados.

3. Mediante los correspondientes controles se comprobará:

a) Que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda, respecto de la que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.

b) La autenticidad de los gastos declarados. Para ello requerirá los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. En los controles *a posteriori* podrá comprobarse o requerirse justificante que acredite la ejecución de las actuaciones subvencionadas, los cálculos de reducción de residuos y la ausencia de modificaciones en los cinco años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria, que afecte a su naturaleza, las condiciones de su ejecución o que menoscabe sus objetivos originales, a no ser que se ajuste a lo establecido sobre las posibles mejoras en la base decimocuarta.



### *Decimosexta. Protección de datos de carácter personal*

1. La gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal debiendo contemplarse las medidas y garantías previstas en la normativa referente a la materia. En concreto, se establece la obligación de cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de datos de personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución, gestión u operaciones de control en la concesión de ayudas derivadas de la presente orden de bases, se traten y se comuniquen.

Lo anterior se cumplirá sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, se establece un compromiso de respetar la confidencialidad de la información que se suministre en la ejecución de la concesión de ayudas derivadas de la presente orden de bases.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:

- los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.

- la publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018 y en cualquier recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

- los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. Con carácter general, la finalidad del tratamiento de datos personales en relación con estas bases será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como condiciones de licitud general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b) Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.



- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

4. La convocatoria de las subvenciones deberá identificar de forma clara la siguiente información:

- a) Identidad y los datos de contacto de la persona responsable del tratamiento y de su delegado o delegada de protección de datos;
- b) fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3º de este artículo;
- c) Personas destinatarias o las categorías de personas destinatarias de los datos personales;
- d) identificación de las transferencias internacionales de datos;
- e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;
- f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;
- g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- h) si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales y está informada de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud o gestión de las ayudas como en el procedimiento de justificación, de personas que no son la persona solicitante o beneficiaria deberá proporcionarse un documento que contenga lo establecido en este apartado debiendo incluir en la declaración responsable la obligación de la persona solicitante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

#### *Decimoséptima. Información, publicidad y financiación de las ayudas.*

1. Las cuantías totales máximas aplicables en cada convocatoria se publicarán en la resolución de convocatoria de la conselleria competente en materia de calidad ambiental de la Generalitat.

2. La financiación de la medida se hará con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la conselleria competente en materia de medio ambiente dará de alta las convocatorias y sus resoluciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y publicará en el portal de transparencia de la Generalitat la información indicada en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

4. Se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de calidad ambiental la información referente a las ayudas, junto con las guías e instrucciones que se dicten para su solicitud y posterior justificación.